

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cajibío (Cauca)
Código: 191304089002

Estado civil número: 009

C.U.I.	CLASE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA DEL AUTO O DE SENTENCIA	CLASE DE AUTO O DE SENTENCIA
2010-00038	Ejecutivo	Banco Agrario	Geremias Sánchez	11/02/2022	Termina proceso por pago
2018-00103	Ejecutivo	Centro de Recuperación y Administración de Activos	Municipio de Cajibío y Juan Manuel Jaramillo Hurtado	11/02/2022	Aprueba liquidación de costas
2018-00103	Ejecutivo	Centro de Recuperación y Administración de Activos	Municipio de Cajibío y Juan Manuel Jaramillo Hurtado	11/02/2022	Modifica liquidación del crédito, ordena entrega de dineros y termina el proceso.
2018-00169	Ejecutivo	Banco Agrario	Carlos Sarria Cuellar y otro	11/02/2022	Sigue adelante la ejecución
2019-00102	Ejecutivo	Banco Agrario	Alexandra Valencia	11/02/2022	Designa curador
2020-00080	Ejecutivo	Banco Agrario	Jhon Edis Mosquera Carvajal	11/02/2022	Sigue adelante la ejecución
2021-00029	Ejecutivo	Banco Agrario	Silvio Rojas Valdés	11/02/2022	Sigue adelante la ejecución
2021-00043	Ejecutivo	Banco Agrario	Yuber Alberto Olave Gutierrez	11/02/2022	Sigue adelante la ejecución
2021-00050	Ejecutivo	Banco Agrario	Yonier Esneider Flor Bravo	11/02/2022	Designa curador
2021-00052	Ejecutivo	Banco Agrario	Esmaragdo Herrera Dorado	11/02/2022	Sigue adelante la ejecución
2021-00056	Ejecutivo	Banco Agrario	Hermes Rengifo Mosquera	11/02/2022	Sigue adelante la ejecución
2021-00057	Declarativo	Leyder Muñoz Dorado	Mario Fernando Ordoñez Dorado	11/02/2022	Decreta la inscripción de la demanda y requiere para que dentro de los 30 días se realicen las gestiones de notificación so pena de aplicar desistimiento tácito.

El presente estado se fija en la fecha **14 de febrero de 2022** a las 08:00 horas por el término de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

José Efraín Camayo
Secretario

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* el estado no requiere la firma del secretario.

Conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* no se inserta en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares.